

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra Investigación Infracional
35-2009 y aplica sanción a
piloto que indica.

EXENTA N° 0405 /

SANTIAGO, 8 ABR. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 0530, de fecha 26 de marzo de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de una posible trasgresión a la normativa aeronáutica, informada por el Departamento de Seguridad Operacional, que remite una denuncia del operador de parapente Sr. Jerson Melian, el cual señala que en el Cerro Tacna, en la localidad de Maitencillo, habría sido testigo de vuelos en parapente realizados en la Escuela de Parapentes "Aire Libre" por un niño de 13 años, quien además habría efectuado dicha actividad en biplazas con otros menores.
- b) El documento DSO. OF. (O) N° 08/1/3/0162, de fecha 2 de febrero de 2009, el cual adjunta la denuncia y fotografías del hecho investigado.
- c) El reclamo N° 17229 efectuado a través de OIRS por el Sr. Rafael Valderrama.
- d) Los correos electrónicos enviados por el Encargado de Sección Credenciales de la DGAC.
- e) Los cargos formulados al Sr. Victor Carrera por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- f) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infracional Aeronáutico, DAR 51; el Reglamento sobre Operación de Vehículos Ultralivianos, DAN 31 01.

CONSIDERANDO:

- a) Que habiéndose citado legalmente a declarar al Sr. Victor Carrera, éste no concurrió a prestar su declaración en tiempo y forma.
- b) Que de acuerdo a antecedentes de la presente investigación, el Sr. Victor Carrera mantenía vencida su credencial para operar vehículos ultralivianos desde el 12 de agosto de 2009, y no se encontraba calificado como instructor por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- c) Que el Sr. Jerson Melian, en su denuncia, manifiesta que observó a un niño de 13 años operando un parapente y haciendo biplazas con otros menores en la Escuela de Parapentes "Aire Libre".
- d) Que en el reclamo N° 17229, efectuado a través de OIRS, el Sr. Rafael Valderrama da cuenta de un accidente sufrido por el Sr. Victor Carrera, el cual habría aterrizado sobre una playa congestionada en la localidad de Maitencillo, casi impactando sobre su hijo de 11 meses.
- e) Que el párrafo 1.1.5, letra a) del DAN 31 01, Reglamento sobre Operación de Vehículos Ultralivianos, establece que para obtener la Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano el solicitante deberá tener como mínimo 17 años de edad. Además, en el párrafo 1.1.6 señala que para obtener la Autorización de Instructor de Vehículo Ultraliviano deberá tener como mínimo 21 años de edad y ser titular de una Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano, entre otros requisitos allí establecidos.
- f) Que, en lo relativo a la operación de vehículos ultralivianos con dos ocupantes, el DAN 31 01, Reglamento sobre Operación de Vehículos Ultralivianos, en su párrafo 3.2.1 señala que sólo se podrá operar con dos ocupantes un vehículo ultraliviano en vuelo de instrucción. A su vez, el párrafo 3.2.2 de ese mismo Reglamento señala que se desempeñarán como instructores de vehículos ultralivianos aquellos operadores con autorización para este material, que sean calificados como tales por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) Que, en cuanto a las operaciones peligrosas, el párrafo 3.5 del DAN 31 01 establece que ninguna persona operará un vehículo ultraliviano de tal forma que ocasione peligro a otra persona o propiedad, ni lanzará objetos desde este tipo de vehículos. Asimismo, el párrafo 3.8 relativo a operaciones sobre áreas congestionadas señala que ninguna persona operará un vehículo ultraliviano sobre áreas congestionadas de ciudades, pueblos, lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre, excepto en las condiciones prescritas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de infracciones a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos al Sr. Victor Carrera por lo siguiente:
- Permitir a un menor de 13 años operar un vehículo ultraliviano, sin ostentar la Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano, ni teniendo la edad mínima (17 años) para obtener dicha autorización.
 - Permitir a un menor de 13 años operar un vehículo ultraliviano junto a otro ocupante en un vuelo que no era de instrucción, no encontrándose calificado como instructor de vehículos ultralivianos, ni ostentando la edad mínima requerida (21 años) para obtener dicha autorización.
 - Haber operado vehículos ultralivianos encontrándose su Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano vencida desde el 12 de agosto de 2009.
 - Haber operado un vehículo ultraliviano poniendo en peligro a personas al efectuar su aterrizaje sobre lugares congestionados.
- i) Cabe tener presente que el Sr. Victor Carrera no presentó descargos ni hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- j) Que consta en el expediente documentación que da cuenta de una sanción infraccional aplicada con anterioridad al Sr. Victor Carrera, mediante Resolución

Nº 0464 de fecha 13 de abril de 2010, consistente en una multa de 5 ingresos mínimos mensuales, la cual aún no ha sido cancelada por el infractor.

- k) Que constituye circunstancia agravante para el Sr. Victor Carrera la reincidencia, al haber repetido la comisión de la infracción y la indisciplina, al no haber efectuado el pago de la multa aplicada con anterioridad.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. Victor Carrera con una multa de 10 ingresos mínimos mensuales, para fines no remuneracionales, bajo el apercibimiento del artículo 189, inciso 2º del Código Aeronáutico, la cual deberá ser estampada en el documento operacional correspondiente.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición ante el Director General de la DGAC, dentro del plazo de 05 días.

Anótese y notifíquese


JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Victor Carrera, Cerro Tacna, Maitencillo, Chile.
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 35-2009).
- 4.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes. ✓